



RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012913

- ANT.:**
1. Solicitud de Acceso de Información N° AL003T0012913.
 2. Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.
 3. Resolución Exenta N° 1252, de 29-09-2021 de la Dirección del Trabajo, relativo a delegación de firma en solicitudes de acceso Ley N° 20.285.

MAT.: Responde información que indica.

SANTIAGO, 29-11-2023

DE : DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]

Mediante presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su requerimiento sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

“Buenas tardes, solicito copia de todos los antecedentes entregados en la inspección provincial de Los Andes bajo el número de seguimiento GDC-502/2023/E253551 NUMERO DE EXPEDIENTE E253551/2023 de fecha 06/10/2023, Saludos cordiales.”

Sobre el particular, cumpla con informar Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación, sobre la materia requerida, es posible señalar que lo que usted solicita son documentos privados o reservados, que

dicen relación con una persona determinada, y que son presentados ante este Servicio conforme a sus facultades y competencias legales.

Por lo cual, dichos documentos, es información que tiene el carácter de reservada, conforme a lo dispuesto en los N°s 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida "...1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"; "2.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", a lo que el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, agrega que "Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés", todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales, con lo dispuesto en su artículo 7° el cual previene que; "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."

Lo anterior, por cuanto y a modo de ejemplo, los contratos de trabajo, sus anexos, liquidaciones de remuneraciones, finiquitos, etc., contienen información de carácter personal de las y los trabajadores, y revisten un carácter especial, ya que su divulgación, afecta derechos relativos a la vida privada de cada persona, y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma, la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Es así, que, en dicho contexto, divulgar información o documentos privados de las y los trabajadores, que conoce exclusivamente con motivo de sus facultades legales de fiscalización, supone necesariamente restar efectividad a las labores que este Servicio pueda desplegar en el cuidado y protección de la información que por disposición legal debe recopilar, resguardar y mantener reserva.

En el mismo orden de ideas, la información solicitada no puede ser entregada, ni aun tarjando datos personales, como lo es el nombre del trabajadora/or por esta plataforma de transparencia, por lo que cabe tener presente la recomendación N°3 del Consejo para la Transparencia, sobre "Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado", acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley y la recomendación señalan, destacando el "**Principio de confidencialidad o Secreto**", establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar documentación privada, por considerar que ello podría

afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores, derechos económicos, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en el N° 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas.

Y siendo la materia sobre la cual versa esta solicitud, lo cual corresponde a "Funciones y actividades propias del órgano", y siendo este servicio un ente fiscalizador, debemos tener presente lo dispuesto en, artículo 40 inciso 1° del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. "Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones." La entrega de la información requerida afectaría gravemente la credibilidad de este servicio". Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos y documentos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se hace presente que el procedimiento de acceso a la información pública establecido por la Ley de Transparencia corresponde a un procedimiento especial que **impide a los organismos públicos solicitar la identificación al usuario solicitante**, se informa a Ud., sobre la existencia del **procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880** de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, **donde permite a su titular solicitar información, en la Inspección Provincial del Trabajo Los Andes (Cod. 0505), ubicada en Santa Rosa N° 252, Los Andes**, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Texto Refundido de la Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal **y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880**, para lo cual el titular o parte interesada de esta información debe solicitarla personalmente o mediante apoderado **debidamente acreditado**, presentando mandato como lo establece la ley.

A lo anterior, cabe agregar que el Artículo único de la Ley N° 21.096 de 16 de Junio de 2018 que consagra el Derecho a la Protección de los Datos Personales" modifico el Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República quedando este así: *"4°. El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley."*

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar documentación o información privada de las y los trabajadores por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad


de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la Constitución y jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, explicada en acápite anteriores, reiterando en este mismo acto el procedimiento establecido en la Ley N° 19.880, que debe seguir de manera presencial para requerir información si es su titular.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17, 21 N° 1 y 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, **reiterando en este acto el procedimiento a seguir de manera presencial en la Inspección del Trabajo ya citada, en caso de ser titular o parte interesada en virtud de la Ley N° 19.880.**

“Por orden del Director Nacional del Trabajo”,

Saluda cordialmente a Ud.



PAULA LUZ ORTEGA SOLIS
ABOGADA
OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

PLOS/CAB

Distribución.:

- Destinatario
- Expediente